

de estas plazas pudieran producirse en puestos de trabajo de libre designación, y en la forma y con los requisitos que se detallan a continuación:

Primero.—Podrán solicitar los funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado que, de conformidad con la disposición transitoria 4.ª de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado se encuentren en posesión de diplomas que habilitan para el ejercicio de funciones directivas de este Departamento, o que lleven prestando, al menos, tres años de servicios en el mismo.

Segundo.—Los nombramientos se harán bajo las condiciones establecidas en el artículo 4.º del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Tercero.—Los interesados dirigirán su solicitud a la Subsecretaría de este Departamento acompañando «curriculum vitae» y expresando las circunstancias que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Luis Peralta España.

Ilmo. Sr. Inspector general de este Ministerio.

22934 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en la oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas del citado Centro Directivo.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 7 de agosto de 1975, páginas 18750 a 18755, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el penúltimo párrafo que es el afectado:

«Conforme a lo señalado en el apartado 1.1 de las indicadas bases, el número de plazas a cubrir en la oposición de referencia se fija definitivamente en doscientas setenta y cinco.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22935 *ORDEN de 15 de octubre de 1975 por la que se acepta la renuncia del Presidente don Francisco Sabater García, del concurso-oposición a las plazas de Profesor agregado de «Fisiología Vegetal» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Murcia, Salamanca y Autónoma de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por el excelentísimo señor don Francisco Sabater García, Presidente del Tribunal nombrado por Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1975), para lo provisión de las plazas de Profesor agregado de «Fisiología Vegetal» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Murcia, Salamanca y Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que cese en la expresada Presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente, excelentísimo señor don Ernesto Viéitez Cortizo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

22936 *RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso general de traslado para cubrir en propiedad las vacantes de régimen ordinario existentes en Escuelas Nacionales.*

Para cubrir en propiedad la totalidad de las vacantes existentes en Escuelas Nacionales de régimen ordinario, resultas y desiertas del pasado concurso general de traslados, más las producidas hasta 1 de septiembre del año en curso en localidades de cualquier censo por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, debe convocarse el concurso previsto en el artículo octavo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 31).

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria

Primero.—Se convoca concurso general de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales que correspondan a este medio.

Segundo.—No podrán solicitar cambio de destino en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción. Tampoco podrán participar quienes, siendo ya propietarios definitivos, obtuvieron destino por concurso conforme al Decreto de 6 de julio de 1967 en localidades de censo hasta 2.000 habitantes en tanto no cumplan seis cursos de permanencia mínima en el mismo destino a que quedaron condicionados quienes voluntariamente lo alcanzaron.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1975.

II. Turnos

Tercero.—El concurso constará de dos turnos:

- Consortes.
- Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplimentarán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta la rotación de los concursos anteriores, iniciada en 1948.

III. Turno de consortes

Cuarto.—Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Quinto.—La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del Profesor solicitante, de que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado tercero del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de la Educación General Básica, no participa en este concurso.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial, relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Séptimo.—Los que concursen por el turno de consortes pueden hacerlo además por el voluntario, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto.

Octavo.—Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos: certificación de matrimonio, acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados. Estos documentos podrán sustituirse por el libro de familia correspondiente, compulsado por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que tramite la petición.

Los cónyuges de Profesores de Educación General Básica, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1975. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1957 presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1975, y certificado del cargo que sirva su cónyuge, en el que conste la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenezca. Los del epígrafe c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado y los del epígrafe e) acreditarán que sus cónyuges llevan dos años de servicios efectivos como mínimo en los cargos que ocupen.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores, y copia compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen sido separados sin la voluntad de los interesados.